



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **077**

Fecha: 06/04/2024

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00459	Ejecutivo Singular	CRISTINA ARACELY - RAMOS RODRIGUEZ vs OPTALIVAR JOSE- DE LA CRUZ RUIZ	Auto niega entrega de títulos	03/05/2024
5200141 89001 2019 00161	Ejecutivo Singular	FRANCISCO REINEL - ACOSTA vs VICTOR HUGO - CHAVES	Auto ordena entregar títulos	03/05/2024
5200141 89001 2021 00320	Ejecutivo Singular	JULIO GILBERTO TORRES BURBANO vs ARNOBI BOLAÑOS MUÑOZ	Auto niega entrega de títulos	03/05/2024
5200141 89001 2022 00318	Ejecutivo Singular	ANDRES FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs PAOLA ANDREA PUETAMAN IPIALES	No tiene en cuenta diligencias notificación y requiere so pena de desistimiento.	03/05/2024
5200141 89001 2024 00247	Ejecutivo Singular	KARIM MONGE MUÑOZ vs ANGELA MARIA ROJAS PAZ	Auto inadmite demanda	03/05/2024
5200141 89001 2024 00248	Ejecutivo Singular	YUDARY LORENA - ARAUJO PEÑA vs Xiomara Yaquelin Alvarenga Manueles	Auto rechaza Demanda RECHAZA POR CUANTÍA	03/05/2024
5200141 89001 2024 00249	Ejecutivo Singular	BOLIVAR - RODRIGUEZ POLO vs ALVARO FERNEY- MONTERO	Auto suscita conflicto de competencia	03/05/2024

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO, PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 06/04/2024 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DÍA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 5:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial.- 03 de mayo de 2024.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Proceso ejecutivo singular No. 520014189001-2017-00459

Demandante: Cristina Aracelly Ramos Rodríguez

Demandado: José de la Cruz Ruiz

Pasto, tres (03) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la ejecutante en escrito que antecede solicita se revise si el Tesorero de la Policía Nacional dio respuesta al oficio No. 665 del 26 de junio de 2023, adicionalmente requiere la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

En primer lugar, se insta al apoderado de la parte demandante con la finalidad de que atienda las comunicaciones que realiza este Despacho, con la finalidad de no congestionar el servicio de Administración de Justicia, toda vez que, el día 01 de abril de 2024, se remitió a su correo electrónico respuesta dada por la Policía Nacional en donde se señala lo siguiente:

“Revisado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano de la Policía Nacional (SIATH), se constató que el (la) señor (a) OPTALIVAR JOSE DE LA CRUZ RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 12987096 figura retirado (a) del servicio activo, mediante RESOLUCION Nro. 01736 del 31-05-2021, motivo por el cual no es posible dar cumplimiento a lo ordenado por su Despacho.”

En congruencia con lo anterior y revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que no existen constituidos nuevos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual no es dable su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR A ENTREGAR títulos judiciales a la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 6 de mayo de 2024

Secretario

Secretaría. - 03 de mayo de 2024.- Doy cuenta con el presente asunto de renuncia al poder y la solicitud de entrega de títulos que antecede. Sírvase proveer. Camilo Alejandro Jurado Cañizares - Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2019-00161

Demandante: Francisco Reinel Acosta

Demandado: Víctor Hugo Chaves Cabrera

Pasto, tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

El apoderado ejecutante en escrito que antecede solicita la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que existen constituidos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual es procedente a la luz del artículo 447 CGP ordenar la entrega de dichos títulos en favor del apoderado de la parte demandante, con facultad para recibir, hasta la suma de \$8.560.006,00,00.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

ENTREGAR al abogado Edwin Alonso Acosta Bernal identificado con C.C. No 1.085.253.551, los siguientes títulos de depósito judicial:

TITULO	FECHA	VALOR
448010000656953	03/11/2020	462.115,00
448010000659754	02/12/2020	1.007.377,00
448010000662342	30/12/2020	102.890,00
448010000664605	02/02/2021	437.016,00
448010000666760	01/03/2021	335.770,00
448010000669078	30/03/2021	588.853,00
448010000672018	06/05/2021	88.484,00
448010000673261	28/05/2021	452.077,00
448010000676447	02/07/2021	493.922,00
448010000678339	29/07/2021	2.445.784,00
448010000681738	06/09/2021	1.110.642,00
448010000684140	01/10/2021	381.691,00
448010000686350	02/11/2021	637.856,00
448010000689276	02/12/2021	15.529,00

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 06 de mayo de 2024 Secretario

Informe Secretarial.- 03 de mayo de 2024.- Doy cuenta con el presente asunto de la solicitud de entrega de títulos por el apoderado de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref. Proceso Ejecutivo Singular Radicado No: 520014189001-2021-00320

Demandante: Julio Torres

Demandado: Yurleidy Jiménez Ocampo

Pasto, tres (03) de mayo dos mil veinticuatro (2024).

El apoderado de la ejecutante en escrito que antecede requiere la entrega de títulos de depósito judicial por cuenta de la medida cautelar decretada.

Revisado el Portal de Depósitos Judiciales de este Despacho se encuentra que no existen constituidos nuevos títulos judiciales a órdenes del presente asunto, por lo cual no es dable su entrega.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

SIN LUGAR A ENTREGAR títulos judiciales a la parte demandante, por los motivos expuestos en la parte motiva del presente proveído.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
NOTIFICACION POR ESTADO
Notifico la presente providencia por
ESTADOS
Hoy, 6 de mayo de 2024

Secretario

CONSTANCIA SECRETARIAL. Pasto, 06 de mayo de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez con el presente asunto, con la solicitud allegada por la apoderada judicial de la parte demandante. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001 – 2022-00318

Demandante: Andrés Fabricio Ruíz Enríquez

Demandado: Paola Andrea Puetaman Ipiales

Pasto (N.), seis (06) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

En escrito que antecede la apoderada judicial demandante manifiesta no haber logrado notificar a la demandada, por cuanto la notificación rebotaba al no existir el correo electrónico que fue obtenido a través de DATACRÉDITO y CIFIN TRASNUNION.

Consecuencia de lo anterior, solicita se ordene el emplazamiento de la demandada, no obstante, hay dos direcciones en las cuales no se ha intentado su notificación. Uno es el correo que aporta datacredito: topaola22@bancolombia.com.co, y otro la dirección física que suministro Emssanar: Casa 4 Barrio Josefina.

Por ende, a efectos de garantizar la debida contradicción, se ordenará nuevamente la notificación, conforme las reglas del artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y de los artículos 291 y 292 del C.G.P., respectivamente, concediéndole el término de treinta días contados a partir de la inserción en estados de esta providencia para que proceda, so pena de decretar el desistimiento tácito conforme lo señala el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - SIN LUGAR a tener en cuenta la notificación a la demandada Paola Andrea Puetaman Ipiales, por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO. - REQUERIR a la apoderada judicial demandante para que realice nuevamente los trámites de notificación de conformidad con las disposiciones legales vigentes a la dirección informada por EMSSANAR S.A.S, teniendo en cuenta que si la notificación se realiza a la dirección física deberá atender lo dispuesto en el art. 291 y 292 del C.G. del P. Lo cual deberá realizar y acreditar dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de tener por desistida tácitamente la demanda de conformidad con el artículo 317 numeral 1 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 07 de mayo de 2024 _____ Secretario

Informe Secretarial-. Pasto, Mayo 03 de 2024. En la fecha doy cuenta al señor Juez del presente asunto informándole que le correspondió a este despacho judicial por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2024-00247-00
Demandante: Karim Monge Muñoz
Demandado: Ángela María Rojas Paz

Pasto (N.), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Teniendo en cuenta que este despacho es competente para conocer del presente asunto, se procede a resolver lo pertinente sobre la orden de pago solicitada.

CONSIDERACIONES

El artículo 82 del C. G. del P. establece los requisitos que debe cumplir la demanda con la que se promueva todo proceso entre los que se encuentran *“Lo que se pretenda expresado con precisión y claridad.”* y *“Los hechos que le sirven de fundamento a las pretensiones, debidamente determinados, clasificados y numerados”*

Revisado el libelo introductorio y sus anexos se observa que las pretensiones no son claras ni precisas, pues si la parte demandante pretende el cobro de intereses corrientes, empero, no especifica los extremos temporales desde que se causaron.

Así las cosas, se inadmitirá la demanda y se otorgará a la parte demandante el término de cinco (5) días para que proceda corregir las falencias advertidas, so pena de rechazo.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- INADMITIR la demanda ejecutiva formulada por Karim Monge Muñoz, en contra de Ángela María Rojas Paz, por las razones expuestas en precedencia.

SEGUNDO.- CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (5) días a fin de que subsane la falencia advertida en el presente proveído, so pena de rechazo.

TERCERO.- RECONOCER personería a las abogadas Marisol Arce Quiroz, identificada con TP No. 208166 del CSJ (principal) y María Paula Ruiz Portilla, identificada con TP No. 322.244 del CSJ (suplente), para que en representación de la parte demandante, en los términos y condiciones estipuladas en el memorial poder.

Notifíquese y Cúmplase


Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
06 de mayo de 2024

Secretaria

INFORME SECRETARIAL. Pasto, 03 de mayo de 2024. En la fecha, doy cuenta a la señora Jueza del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001 – 2024-00248-00
Demandante: Yudary Lorena Araujo Peña
Demandado: Xiomara Yaquelin Alvarenga Manueles y Luis Eduardo Garzón Ruiz

Pasto (N.), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde determinar sobre la competencia de este despacho judicial para asumir el conocimiento del presente asunto.

En dicha labor impera señalar que el artículo 25 en concordancia con el numeral primero del artículo 26 del C. G. del P. establece que los procesos son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 150 smlmv; son de menor cuantía los que versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a 40 smlmv hasta 150 smlmv y de mínima cuantía los que no excedan de 40 smlmv. La cuantía se determina por el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a la presentación de la demanda.

El numeral primero del artículo 18 del ordenamiento procesal vigente, estipula que los jueces civiles municipales conocen de los procesos contenciosos de menor cuantía.

Examinada la demanda se observa que se trata de un asunto de menor cuantía por cuanto el valor de las pretensiones (capital e intereses hasta la presentación de la demanda) excede los 40 smlmv y no superan los 150 smlmv y por tanto su conocimiento corresponde a los juzgados civiles municipales, debiéndose en consecuencia rechazar la demanda, tal como lo consagra el artículo 90 del C. G. del P. para ser enviada a través de Oficina Judicial a los citados despachos.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- RECHAZAR por falta de competencia la demanda ejecutiva de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- REMITIR por competencia la presente demanda a través de Oficina Judicial a los Juzgados Civiles Municipales de esta ciudad, reparto.

TERCERO.- DESANÓTAR de los libros radicadores y déjense las constancias pertinentes.

Notifíquese y Cúmplase

Jorge Daniel Torres Torres

Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
06 de mayo de 2024
Secretaria

Informe Secretarial. Pasto, 03 de mayo de 2024. En la fecha, doy cuenta al señor Juez del presente asunto, que correspondió por reparto. Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

**JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE PASTO**

Ref: Proceso ejecutivo Singular No. 520014189001-2024-00249-00
Demandante: Bolívar Rodríguez Polo
Demandado: Álvaro Montero Yezpez

Pasto (N.), tres (03) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Corresponde determinar sobre la competencia de este Despacho Judicial, para asumir el conocimiento del proceso de la referencia, el cual inicialmente correspondió en reparto al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, despacho que con auto de 26 de abril de 2024, resolvió rechazar la demanda, al considerar que la dirección de la parte demandada se ubica en la comuna 3.

Para establecer si le asiste razón jurídica al despacho judicial a quien le correspondió en reparto el presente asunto, debe advertirse que una vez revisada la demanda, repartida a este Juzgado, carecemos de competencia para tramitar el sub judice, pues si bien es cierto la dirección de la parte demandada corresponde a la comuna 3, no menos verdad es que por la cuantía del asunto, su competencia se circunscribe a los Juzgados Civiles Municipales al ser un asunto de menor cuantía.

En efecto, al realizar la liquidación del capital pretendido hasta la fecha de presentación de la demanda (artículo 26-1 CGP), obtenemos el siguiente valor:

CAPITAL :					\$ 42.000.000,00
Intereses de plazo sobre el capital inicial					(\$ 42.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
05-nov-2022	30-nov-2022	26	1,93	\$	702.520,00
01-dic-2022	31-dic-2022	31	2,05	\$	891.508,33
01-ene-2023	31-ene-2023	31	2,13	\$	926.228,33
01-feb-2023	28-feb-2023	28	2,22	\$	871.220,00
01-mar-2023	31-mar-2023	31	2,27	\$	983.010,00
01-abr-2023	30-abr-2023	30	2,30	\$	966.350,00
01-may-2023	31-may-2023	31	2,23	\$	967.096,67
01-jun-2023	30-jun-2023	30	2,20	\$	922.600,00
01-jul-2023	31-jul-2023	31	2,17	\$	941.056,67
01-ago-2023	31-ago-2023	31	2,13	\$	923.696,67
01-sep-2023	30-sep-2023	30	2,08	\$	873.950,00
01-oct-2023	31-oct-2023	31	1,98	\$	859.320,00
01-nov-2023	05-nov-2023	5	1,98	\$	138.600,00
Sub-Total					\$ 52.967.156,67
Intereses de mora sobre el capital inicial					(\$ 42.000.000,00)
Desde	Hasta	Días	Tasa Mens (%)		
06-nov-2023	30-nov-2023	25	2,83	\$	990.791,67
01-dic-2023	31-dic-2023	31	2,69	\$	1.168.906,67
01-ene-2024	31-ene-2024	31	2,53	\$	1.098.381,67
01-feb-2024	29-feb-2024	29	2,53	\$	1.027.180,00
01-mar-2024	31-mar-2024	31	2,42	\$	1.052.088,33
01-abr-2024	24-abr-2024	24	2,41	\$	810.040,00
TOTAL					\$ 59.114.545,00

Se concluye de lo antes expuesto, que rechazamos el conocimiento del presente asunto, pues al tratarse de un asunto excede los 40 smlmv y no superan los 150 smlmv, su conocimiento corresponde a los juzgados civiles municipales, concretamente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto; despacho al que inicialmente fue repartida la demanda.

Así las cosas, es del caso suscitar conflicto negativo de competencia, para que sean los Juzgado Civiles del Circuito de Pasto (R), quienes lo diriman en la forma consagrada en el artículo 139 del C.G. del P.

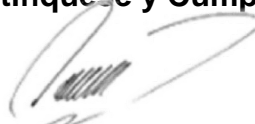
Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SUSCITAR conflicto negativo de competencia frente al Juzgado Cuarto Civil Municipal de Pasto, para que sea el superior funcional quien lo dirima.

SEGUNDO.- REMITIR el presente asunto a los Juzgado Civiles del Circuito de Pasto (R), a través de Oficina Judicial.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE
PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
06 de mayo de 2024

Secretaria